



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

0448

Maria Gabriela BERNARDEZ
Jefa de Gabinete
Ministerio de Educación

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

USHUAIA, 22 MAR 2013

VISTO la Ley de Educación Nacional 26.206, las Resoluciones N° 30/07, N° 72/08 y N° 140/11 del Consejo Federal de Educación, y la Resolución M.E.C.C. y T. 1562/09; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Nacional 26.206 establece, en su artículo 37°, que las Provincias tienen competencia para "la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia".

Que asimismo en su artículo 123°, indica que corresponde al Consejo Federal de Educación fijar las disposiciones necesarias para que las distintas Jurisdicciones dispongan la organización de las Instituciones Educativas.

Que la Resolución CFE N° 30/07 establece los criterios generales para la institucionalidad del sistema formador incluyendo las formas de organización y gobierno.

Que la Resolución CFE N° 72/08 establece, en su artículo 12°, que cada Jurisdicción deberá sancionar un Reglamento Orgánico Marco, atendiendo a los criterios comunes establecidos en ella y generando los procesos de consulta, debate y consenso necesarios para su formulación.

Que la Resolución CFE N° 140/11 establece los lineamientos federales para el planeamiento y organización institucional del sistema formador.

Que asimismo, establece que las autoridades jurisdiccionales producirán gradualmente las acciones y regulaciones que posibiliten, a partir del año 2012, formular e implementar el planeamiento y adecuar la organización de sus respectivos sistemas formadores, a las condiciones y características establecidas en el Anexo de dicha Resolución.

Que las resoluciones citadas precedentemente, no obstante corresponder a la regulación de la formación docente, establecen criterios generales válidos para la educación superior en su conjunto.

Que la formación superior técnica requiere igualmente de una normativa que regule los distintos aspectos de la organización y gobierno de las instituciones.

Que por la escala del Nivel Superior de la Provincia, es conveniente contar con una normativa específica para el Nivel Superior válida tanto para la formación docente como para la formación técnica.

Que hasta el año 2009 no existía, a nivel provincial, normativa que regule la organización de los Institutos de Nivel Superior

Que la Resolución M.E.C.C. y T. N° 1562/09 estableció los criterios jurisdiccionales para la elaboración de Reglamentos Orgánicos Institucionales.

Que resulta conveniente avanzar en dicha regulación incorporando mayores precisiones y estableciendo un reglamento de referencia para todas las Instituciones de la Provincia.

Que resulta necesario, asimismo, plasmar en dicho reglamento las nuevas orientaciones

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. NR |
| R. |
| A. |

///...2.-

E



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación
.../12.-

María Gabriela BERNARDEZ
Jefa Div. Cer. Co. y Adm.
Ministerio de Educación

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

nacionales y federales surgidas con posterioridad al año 2009.

Que se han realizado reuniones de trabajo en el marco del Consejo de Rectores para el relevamiento de todas las instancias susceptibles de ser reguladas que se presentan en las instituciones de nivel superior, así como para la discusión sobre alternativas de organización para el Nivel y debate sobre todos los aspectos que involucran a la gestión institucional.

Que se ha desarrollado un proceso de consulta a docentes y estudiantes de todas las Instituciones de Nivel Superior el proyecto inicial, llamado Borrador de Trabajo, elaborado por la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación, resultando de ello un Reglamento Orgánico Marco enriquecido con los aportes de los distintos actores del Nivel Superior.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 17° de la Ley Provincial 859.

Por ello:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Orgánico Marco para el Nivel Superior que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el presente Reglamento Orgánico Marco rige como norma marco debiendo aplicarse a todos los Institutos de Educación Superior de la Provincia hasta tanto se apruebe, para cada Instituto, el Reglamento Orgánico Institucional, conservando luego carácter supletorio.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el documento "Recomendaciones para la elaboración del Reglamento Orgánico Institucional" que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los Institutos de Nivel Superior de la Provincia iniciarán, una vez sancionado el presente Reglamento Orgánico Marco, el proceso de adecuación de sus Reglamentos Institucionales según los lineamientos establecidos en el presente y estableciendo los mecanismos de consulta a los distintos actores institucionales necesarios para tal fin. Dichos Reglamentos deberán ser aprobados por la autoridad jurisdiccional para su posterior validez, siendo la Dirección de Educación Superior e Investigación quien debe realizar la verificación de su adecuación al presente Reglamento Orgánico Marco.

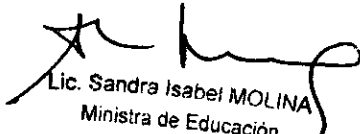
ARTÍCULO 5°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0448

RESOLUCIÓN M. ED. N°

/2013.-

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. NR |
| R. |
| A. |


Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

Maria Gabriela B...
Jefa Dv. Control y Verif...
Ministerio de Educ...

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

0448

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M. ED. N°

/2013.-

REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE TIERRA DEL FUEGO

**TITULO I
ORGANIZACIÓN DEL NIVEL SUPERIOR**

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Considérense comprendidos en las disposiciones de este Reglamento todos los Institutos de Educación Superior (IES), tanto de gestión estatal como privada, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2º.- IDENTIDAD

La educación superior en la Provincia de Tierra del Fuego tiene por finalidad proporcionar formación profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional y regional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de ciudadanos responsables comprometidos con el sistema democrático y la construcción de una sociedad más justa.

ARTÍCULO 3º.- MARCO GENERAL

El nivel superior de la Provincia se rige por las regulaciones de la Ley N° 26.206 (Ley de Educación Nacional), la Ley N° 24.521 (Ley de Educación Superior), la Ley N° 26.058 (Ley de Educación Técnico Profesional), las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, la Ley N° 159 (Ley de Educación Provincial), demás disposiciones del Ministerio de Educación y las normas contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONES DEL NIVEL SUPERIOR

El nivel superior comprende la formación docente y la educación técnico-profesional. La formación docente tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el acompañamiento pedagógico a las escuelas y la investigación educativa. La educación técnico-profesional tiene como funciones formar técnicos superiores, realizar actividades de extensión a fin de posibilitar la capacitación de los técnicos en ejercicio y promover la investigación centrada en temáticas relativas a la formación de técnicos de nivel superior y su vinculación con el mundo del trabajo y el desarrollo local.

ARTÍCULO 5º.- DEL NIVEL SUPERIOR

Conforman el nivel superior los Institutos de Educación Superior (IES) de formación docente y técnico-profesional de la Provincia, tanto de gestión estatal como privada, y la Escuela Superior de Policía.

ARTÍCULO 6º.- GOBIERNO DEL NIVEL SUPERIOR

El gobierno de la educación superior será ejercido por la Dirección de Educación Superior e Investigación

ARTÍCULO 7º.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE RECTORES/AS

Se conformará en el ámbito provincial un Consejo de Rectores/as, órgano de carácter consultivo, que tendrá como función asesorar a la Dirección de Educación Superior e Investigación. Este Consejo estará presidido por el Director/a de Educación Superior e Investigación.

El Consejo de Rectores/as estará conformado por el Rector/a de cada uno de los IES de la Provincia, tanto de gestión estatal como privada.

Se reunirá al menos tres veces en el año y deberá ser convocado por la Dirección de Educación Superior e Investigación. Podrá ser convocado de manera extraordinaria a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, mediante comunicación expresa y formal a la Dirección con setenta y dos (72) horas de antelación.

Serán responsabilidades del Consejo de Rectores/as asesorar a la Dirección en:

- a) La planificación de la oferta académica.
- b) La localización de las funciones del sistema formador, el período para el desarrollo de las funciones en

///...2.-

| |
|---------|
| G.T.F. |
| H. N.E. |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

.../12.-

Maria Gabriela B...
Jefa Div. Control y A...
Ministerio de E.d...

0448

"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813"

- cada IES y los mecanismos de monitoreo y evaluación del desarrollo de las funciones.
- c) Las estrategias de seguimiento de los institutos en el logro de sus objetivos.
 - d) La ejecución de políticas estudiantiles.
 - e) La elaboración de estudios sistemáticos sobre características de la población estudiantil, trayectorias académicas, inserción de egresados y otros.
 - f) La priorización de acciones de desarrollo profesional docente, investigación y otras funciones propias de los Institutos de Formación Docente.
 - g) El desarrollo de acciones de capacitación profesional técnica, investigación y extensión de los Institutos de Educación Técnica.
 - h) La definición e implementación de acciones de integración e intercambio entre instituciones.
 - i) La realización de actividades de integración, programas de vinculación con la comunidad y acciones tendientes al desarrollo económico, social y cultural, local y regional.
 - j) El fortalecimiento de redes interinstitucionales en el ámbito del sistema educativo provincial y en otros ámbitos estatales y no estatales, incluyendo, entre otras acciones, la realización de convenios con universidades.

ARTÍCULO 8º.- REGLAMENTOS ORGÁNICOS INSTITUCIONALES.

Los IES de gestión estatal elaborarán su propio Reglamento Orgánico Institucional atendiendo a las previsiones y principios del presente Reglamento Orgánico Marco debiendo contar con la debida aprobación de la autoridad jurisdiccional para su validez.

Los IES de gestión privada elaborarán su propio Reglamento Orgánico Institucional atendiendo a las previsiones y principios establecidos en el Título I, el Título II -con excepción del Capítulo I- y el Título III del presente Reglamento Orgánico Marco debiendo contar con la debida aprobación de la autoridad jurisdiccional para su validez.

**TÍTULO II
PRINCIPIOS ESTRUCTURALES**

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9º.- IDENTIDAD.

Los IES de la Provincia son instituciones educativas de carácter público especializadas en la formación de docentes y de técnicos superiores, con autonomía de gestión dentro de los lineamientos y disposiciones de la política educativa establecidos por la autoridad educativa provincial.

ARTÍCULO 10º.- DEPENDENCIA.

Los IES de gestión estatal y de gestión privada tendrán dependencia del Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Superior e Investigación y de la Subsecretaría de Educación Privada, respectivamente.

ARTÍCULO 11º.- CONFORMACIÓN.

Conforman cada instituto las autoridades, los docentes, los estudiantes, y el personal técnico-profesional, administrativo y de servicios. La pertenencia a la institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, misión y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 12º.- PRINCIPIOS GENERALES.

Los IES desarrollan su actividad respetando los derechos, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, los derechos universales del ser humano, las prácticas democráticas y la responsabilidad del individuo ante la sociedad; y ajustan su funcionamiento a las políticas y normas que rigen la actividad de la educación en general y la educación superior en particular en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 13º.- MISIÓN.

Los Institutos de Educación Superior de Formación Docente tienen por misión la formación de profesionales docentes para los niveles inicial, primario, secundario y superior, capaces de enseñar, generar y transmitir conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa y solidaria

Los Institutos de Educación Superior Técnico Profesional tienen por misión la formación de técnicos superiores

///...3.-

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. N2 |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///3.-

0448

Maria Gabriela BARNARDEZ
Jefa Div. Control y Seguimiento
Ministerio de Educación

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

que puedan desempeñarse en distintos ámbitos profesionales vinculados a distintas áreas específicas de la producción de bienes y servicios, la industria, el mundo de la cultura y del Estado contribuyendo al desarrollo nacional y a la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES.

Los Institutos llevan adelante las funciones asignadas por el Ministerio de Educación, en el marco de las prioridades del planeamiento provincial, las cuales podrán ser estables o a término.

ARTÍCULO 15°.- ESTRUCTURA

La estructura organizativa básica de los IES comprenderá las siguientes áreas de trabajo:

- a) Rectorado
- b) Órgano colegiado institucional (Consejo Consultivo o Consejo Directivo)
- c) Secretaría académica
- d) Secretaría administrativa
- e) Coordinación de carreras
- f) Área de estudiantes
- g) Centro de documentación (Biblioteca)
- h) Centro de recursos de apoyo técnico-pedagógico
- i) Otras coordinaciones (Extensión, Formación continua, Investigación, etc.)

CAPÍTULO 2: GOBIERNO

RECTORADO

ARTÍCULO 16°.- DEL RECTORADO

Es la unidad de conducción de la gestión académica y administrativa de la institución y ejerce su representación, promoviendo la construcción colaborativa del proyecto institucional, la participación de los diferentes estamentos y colectivos institucionales, el funcionamiento de los órganos colegiados, la articulación interna y externa y el cumplimiento de las políticas definidas para el nivel superior por el Ministerio de Educación. El Rectorado está conformado por el Rector/a y el/los Vicerrector/es.

ARTÍCULO 17°.- RECTOR/A. REQUISITOS Y CONDICIONES.

Es la máxima autoridad responsable por la gestión institucional. Al cargo de Rector/a podrá accederse mediante concurso público o mediante elección. Para ello se requiere presentar un proyecto institucional, poseer título de nivel superior, de grado o equivalente, ser profesor titular del Instituto y acreditar, como mínimo, diez (10) años de ejercicio de la docencia, cinco (5) de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de nivel superior y al menos los tres (3) últimos en la institución en la que se postula. El Rector/a se desempeña en sus funciones por un período de cuatro (4) años y puede acceder a un segundo mandato una sola vez en períodos consecutivos.

ARTÍCULO 18°.- INCOMPATIBILIDAD Y SITUACIÓN DE REVISTA.

La función del Rector/a es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en todos los niveles o modalidades de la educación de gestión estatal o privada, a nivel nacional, provincial o municipal. El Rector/a podrá ejercer durante su mandato el número de horas cátedra que fija la normativa vigente en relación al régimen de incompatibilidades.

ARTÍCULO 19°.- FUNCIONES DEL RECTOR/A.

- a) Ejercer la conducción del IES.
- b) Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados.
- c) Asumir la representación del IES.
- d) Llevar adelante las relaciones institucionales con las autoridades educativas y con la comunidad local.
- e) Dirigir la labor académica y administrativa del IES.
- f) Proponer, en acuerdo con los órganos colegiados, las designaciones para cargos y horas cátedra conforme la normativa vigente.
- g) Proponer acciones de fortalecimiento y mejora institucional a las autoridades correspondientes.
- h) Promover la articulación de las actividades académicas y administrativas del Instituto en el marco de la planificación y de las acciones de fortalecimiento y mejora institucional previstos.
- i) Firmar conjuntamente con el Secretario los certificados y diplomas que otorga el Instituto.

///...4.-

| |
|--------------|
| G.T.F. |
| H. <i>nl</i> |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///4.-

María Gabriela BERNARREZ
Jefa Div. Control y Ventas
Ministerio de Educación

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

0448

- j) Intervenir en la aplicación del régimen de convivencia.
- k) Fomentar la constitución y funcionamiento de la Asociación cooperadora y/u otras personas jurídicas sin fines de lucro, informando de su funcionamiento a la autoridad competente.
- l) Asumir la responsabilidad patrimonial del establecimiento.
- m) Coordinar la actividad del personal bajo su dependencia directa.

ARTÍCULO 20°.- AUSENCIA DEL RECTOR/A.

En caso de ausencia temporaria del Rector/a, por remoción transitoria, enfermedad u otra licencia, lo reemplazará el Vicerrector/a con mayor antigüedad, con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo.

ARTÍCULO 21°.- VACANCIA DEL CARGO DE RECTOR/A.

En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Rector/a en el ejercicio del cargo, asumirá el Vicerrector/a con mayor antigüedad siempre que faltare un año o menos para completar el período. Si el mandato finalizara después del año, se convocará, dentro de un plazo no mayor de treinta días, a elecciones o concurso público de un nuevo Rector/a.

ARTÍCULO 22°.- VICERRECTORÍA. REQUISITOS Y CONDICIONES.

Es la autoridad responsable de la coordinación de las actividades de gestión administrativa y de información institucional-académica. Integra el Rectorado y asiste al Rector/a en el ejercicio de sus funciones específicas. Para ser Vicerrector/a es necesario reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector/a y la designación y el desempeño de sus funciones se ajusta a las mismas condiciones de acceso al cargo.

ARTÍCULO 23°.- INCOMPATIBILIDAD Y SITUACIÓN DE REVISTA.

La función de Vicerrector/a es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en todos los niveles o modalidades de la educación de gestión pública o privada, a nivel nacional, provincial o municipal. Mientras dure su mandato, el Vicerrector/a podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa vigente en relación al régimen de incompatibilidades.

ARTÍCULO 24°.- FUNCIONES DEL VICERRECTOR/A.

- a) Desarrollar en forma coordinada con el Rector/a las funciones inherentes a la conducción del Instituto.
- b) Ejercer la conducción del Instituto en los turnos, sedes o casos en que deba reemplazar al Rector/a.
- c) Asumir la representación del IES en los turnos, sedes o casos en que deba reemplazar al Rector/a.
- d) Llevar adelante relaciones con la comunidad local.
- e) Participar, cuando así corresponda, de los órganos colegiados de conducción.
- f) Supervisar las actividades administrativas, de mantenimiento y maestranza del Instituto.

ARTÍCULO 25°.- AUSENCIA DEL VICERRECTOR/A.

En caso de ausencia temporaria del Vicerrector/a por remoción transitoria, enfermedad u otra licencia, lo reemplazará el Secretario académico del Instituto, con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo.

ARTÍCULO 26°.- VACANCIA DEL VICERRECTOR/A.

En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte al Vicerrector/a en el ejercicio del cargo, asumirá el Secretario académico siempre que faltaren un año o menos para completar el período. Si el mandato finalizara después del año se convocará, dentro de un plazo no mayor de treinta días, a concurso público o elecciones para un nuevo Vicerrector/a.

ÓRGANO COLEGIADO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 27°.- Los IES deberán conformar un órgano colegiado, con representación de todos los claustros, que podrá constituirse como Consejo Consultivo o Consejo Directivo. Cada instituto definirá, mediante consulta a su comunidad educativa, la opción por uno u otro sistema, el que quedará plasmado en el ROI

Sección 1. Del Consejo Directivo:

ARTÍCULO 28°.- CONSEJO DIRECTIVO

Es el órgano responsable del desarrollo del proyecto institucional y de la orientación, asesoramiento y supervisión de su gestión, promoviendo la participación de los claustros que lo componen a través de sus representantes elegidos por votación directa quienes tienen, además, la responsabilidad de ser vehículo para la información y

///...5.-

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H.N.Z. |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

.../115.-

consulta del colectivo al que representan.

María Gabriela BERNARDEZ
Jefa Div. Control y Asesoría
Ministerio de Educación

0448

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

ARTÍCULO 29º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a) Promover el cumplimiento de las normas jurisdiccionales aplicables, del Reglamento Orgánico Institucional y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Elaborar el Reglamento Orgánico Institucional, explicitando aquellas responsabilidades y aspectos inherentes al gobierno y funcionamiento de la institución y teniendo en cuenta los componentes mínimos prescriptos en el Título II del presente Reglamento Orgánico Marco.
- c) Proponer el Proyecto institucional en el marco de las prioridades definidas por las políticas educativas y las necesidades locales.
- d) Convocar a elecciones de los cargos electivos y periódicos de la Institución
- e) Intervenir en la cobertura de cargos y horas cátedra, de acuerdo a la normativa vigente.
- f) Aprobar la delegación provisoria de las funciones correspondientes a cargos o unidades faltantes en otra/s unidad/es, observando criterios de compatibilidad y competencia y sin incremento presupuestario.
- g) Evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes.
- h) Aprobar los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión del Instituto en el marco de las funciones establecidas por los reglamentos específicos.
- i) Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación del Instituto, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento.
- j) Intervenir en el proceso para otorgar equivalencias de unidades curriculares aprobadas en otros establecimientos de nivel superior conforme la normativa vigente.
- k) Asesorar al Rectorado en todos los asuntos que se sometan a su consulta y/o crear comisiones ad-hoc para el asesoramiento y tratamiento de cuestiones específicas
- l) Emitir opinión acerca de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de carácter académico adoptadas por el Rectorado.
- m) Elaborar y aplicar el Reglamento de convivencia de la Institución.
- n) Promover el funcionamiento del Centro de estudiantes.
- o) Convalidar la participación, cogestión u otras formas de vinculación del Instituto en eventos científicos y académicos.

Artículo 30º.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) El Consejo Directivo de los IES estará integrado por el/la Rector/a y los representantes de los diferentes claustros que componen la Institución: docentes, estudiantes, graduados y personal no docente, todos ellos, electos en elecciones públicas. El cuerpo docente tendrá mayor representación en el Consejo y se garantizará la representación de las diferentes carreras que se dicten en el IES. El número total de miembros integrantes del Consejo no será menor a siete (7) ni excederá a dieciséis (16) consejeros. El cargo de consejero es electivo, temporario y su desempeño "ad-honorem".
- b) Deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos una vez por mes. La convocatoria a reunión y el orden del día deberán ser comunicados por la Rectoría formalmente, a todos los integrantes, con setenta y dos (72) horas de antelación.
- c) Será presidido por el Rector/a o, en su ausencia, por el Vicerrector/a o por un consejero/a docente elegido por el Consejo, en todos los casos con voz y sin voto excepto en caso de empate.
- d) Para poder sesionar deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes.
- e) Deberá contar con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes para adoptar resoluciones.
- f) En los casos de empate es el Rector/a el/la responsable de dirimir la decisión.
- g) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por solicitud expresa y formal de al menos tres (3) integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 31º.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS.

- a) Todos los consejeros de claustros serán electos en elecciones públicas a partir de padrones de cada claustro confeccionados a tal efecto.
- b) Serán electos titulares y suplentes por cada uno de los estamentos.
- c) Los actos electorales, serán convocados, organizados y monitoreados por una Junta electoral convocada a tal efecto por el propio Consejo.
- d) La duración de los mandatos será de 3 años para docentes y no docentes, 2 años para graduados y 1 año para los estudiantes.
- e) Todos los consejeros tienen la posibilidad de ser reelectos en tanto mantengan los requisitos para el cargo.

///...6.-

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. NE |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Ministerio de Educación

...///16.-

En el caso de que un consejero deba cambiar de claustro durante el ejercicio de su mandato, cesará en el mismo y será reemplazado por el suplente. En el caso de que se hubiera agotado el número de suplentes, podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el período.

- f) En el supuesto de que el Consejo quede sin quórum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias y quedara agotado el número de suplentes, el Rector/a convocará a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo, cuando el período a completar sea mayor de tres (3) meses. Estos consejeros durarán en sus cargos hasta la terminación del período que hubiera correspondido a quienes sustituyén.

ARTÍCULO 32°.- REQUISITOS. PROFESORES.

Para ser consejero por el claustro de docentes se requiere ser docente titular, interino o suplente a cargo de una o más unidades curriculares con un (1) año de antigüedad en el IES.

ARTÍCULO 33°.-REQUISITOS. GRADUADOS.

Para ser consejero por el claustro de graduados se requiere ser graduado del Instituto, no desempeñar funciones rentadas en el mismo y estar inscripto en el padrón respectivo.

ARTÍCULO 34°.-REQUISITOS. ESTUDIANTES.

Para ser consejero por el claustro de estudiantes se requiere ser alumno regular del Instituto con un mínimo de un (1) año de regularidad en el mismo en las condiciones fijadas por el Régimen Académico, y registrar asistencia en no menos de dos (2) unidades curriculares del ciclo lectivo en curso.

Sección 2: Del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 35°.- CONSEJO CONSULTIVO

Es el órgano de consulta que cumple funciones de asesoramiento para el Rectorado del IES en relación con el desarrollo del proyecto institucional y la orientación, asesoramiento y supervisión de su gestión, promoviendo la participación de los claustros que lo componen a través de sus representantes elegidos por votación directa quienes tienen, además, la responsabilidad de ser vehículo para la información y consulta del colectivo al que representan

ARTÍCULO 36°.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

- a. Promover el cumplimiento de las normas jurisdiccionales aplicables, del Reglamento Orgánico Institucional y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- b. Asesorar al Rectorado en:
 1. La elaboración del Proyecto institucional en el marco de las prioridades definidas por las políticas educativas provinciales y las necesidades locales.
 2. La planificación del proceso de autoevaluación del Instituto.
 3. Las acciones de cooperación, vinculación y trabajo interinstitucional con las universidades, otros institutos, escuelas asociadas y otras instituciones, sectores productivos y organizaciones de carácter estatal o privado de acuerdo con la política educativa provincial.
- c. Constituir una instancia mediadora o un canal para el abordaje y tratamiento y/o viabilización de las situaciones de conflicto que afecten a la Comunidad académica.
- d. Proponer modificaciones al Reglamento Orgánico Institucional.
- e. Coadyuvar al buen funcionamiento de la gestión institucional.
- f. Elaborar y asesorar en la aplicación del Reglamento de convivencia de la Institución.
- g. Promover el funcionamiento del Centro de estudiantes
- h. Pronunciarse respecto a diferentes asuntos que el Rectorado decidiera someter a su consideración.
- i. Recibir y tratar toda propuesta elevada por miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 37°.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO.

- a) El Consejo Consultivo de los IES estará integrado por el Rector/a y los representantes de los diferentes claustros que componen la Institución: docentes, estudiantes, graduados y personal no docente, todos ellos, electos en elecciones públicas. El cuerpo docente tendrá mayor representación en el Consejo y se garantizará la representación de las diferentes carreras que se dicten en el IES. El número total de miembros integrantes del Consejo no será menor a siete (7) ni excederá a dieciséis (16) consejeros. El cargo de consejero es electivo, temporario y su desempeño "ad-honorem".
- b) Deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses. La convocatoria a reunión y el

///...7.-

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. N2 |
| R. |
| A. |

0448

María Gabriela BERNARDINI
Ministerio de Educación



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

.../17.-

0448

María Gabriela BERNARDINI
Jefa Div. Control y
Mantenimiento de I

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

orden del día deberán ser comunicados formalmente por la Rectoría, a todos los integrantes, con una antelación de setenta y dos (72) horas.

- c) Será presidido por el Rector/a o, en su ausencia, por el Vicerrector/a o por un consejero docente elegido por el Consejo.
- d) Para poder sesionar deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes.
- e) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por solicitud expresa y formal de al menos tres (3) integrantes del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 38°.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS.

- a) Los representantes de los docentes, los estudiantes, los graduados y los no docentes serán electos en elecciones públicas a partir de padrones de cada claustro confeccionados a tal efecto
- b) Serán electos titulares y suplentes por cada uno de los estamentos.
- c) Los actos electorales, serán convocados, organizados y monitoreados por una Junta electoral convocada a tal efecto por el propio Consejo.
- d) La duración de los mandatos será de tres (3) años para docentes y no docentes, dos (2) años para graduados y un (1) año para los estudiantes.
- e) Todos los consejeros tienen la posibilidad de ser reelectos en tanto mantengan los requisitos para el cargo. En el caso de que un consejero deba cambiar de claustro durante el ejercicio de su mandato, cesará en el mismo, y será reemplazado por el suplente. En el caso de que se hubiera agotado el número de suplentes, podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el período.
- f) En el supuesto de que el Consejo quede sin quórum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias, y quedara agotado el número de suplentes, el Rector/a convocará a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo, cuando el período a completar sea mayor de tres (3) meses. Estos consejeros durarán en sus cargos hasta la terminación del período que hubiera correspondido a quienes sustituyen.

ARTÍCULO 39°.- REQUISITOS. PROFESORES.

Para ser consejero por el claustro de docentes se requiere ser docente titular, interino o suplente a cargo de una o más unidades curriculares con un (1) año de antigüedad en el IES.

ARTÍCULO 40°.-REQUISITOS. GRADUADOS.

Para ser consejero por el claustro de graduados se requiere ser graduado del Instituto, no desempeñar funciones rentadas en el mismo y estar inscripto en el padrón respectivo.

ARTÍCULO 41°.-REQUISITOS. ESTUDIANTES.

Para ser consejero por el claustro de estudiantes se requiere ser alumno regular del Instituto con un mínimo de un (1) año de regularidad en el mismo en las condiciones fijadas por el Régimen Académico, y registrar asistencia en no menos de dos (2) unidades curriculares del ciclo lectivo en curso.

SECRETARÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 42°.- SECRETARÍA ACADÉMICA. DESCRIPCIÓN

Es la unidad responsable de la coordinación académica, articulando las acciones de docencia y otras actividades académicas a cargo del Instituto, la programación y el personal docente responsable de tales acciones con el objetivo de fortalecer la trayectoria formativa de los estudiantes. Funciona bajo la dependencia del Rectorado.

ARTÍCULO 43°.- DEL SECRETARIO/A ACADÉMICO/A. REQUISITOS Y CONDICIONES

Se accede al cargo por concurso público o elección. Para ello se requiere presentar un proyecto institucional, poseer título de grado o equivalente, ser docente del Instituto y acreditar cinco (5) años en la docencia en el nivel superior y tres (3) años en el Instituto. El Secretario/a académico/a se desempeña en sus funciones por un periodo de cuatro (4) años y podrá acceder a un segundo mandato una sola vez en periodos consecutivos.

ARTÍCULO 44°.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA.

- a) Ejercer la coordinación académica del Instituto.
- b) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de las diferentes carreras y supervisar el desarrollo de las actividades académicas.
- c) Intervenir en la programación y organización de las acciones pedagógicas de actualización y perfeccionamiento docente, de investigación educativa y de apoyo pedagógico a las escuelas en el caso de

///...8.-

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. Ne |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///8.-

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

0448

María Gabriela BLERIN
Jefa Div. Control y
Inspección

- los institutos de formación docente.
- d) Intervenir en la planificación y organización de las acciones de extensión y de investigación en el caso de los institutos de formación técnica.
 - e) Analizar los proyectos anuales presentados para las distintas unidades curriculares y elevarlos, fundamentando su opinión, al Consejo Directivo/Rector/a para su aprobación.
 - f) Coordinar las actividades del personal docente.
 - g) Participar en el asesoramiento, evaluación y seguimiento de la trayectoria formativa del alumno.
 - h) Establecer horarios de clases y exámenes.
 - i) Asesorar al Consejo Directivo, si correspondiere, en los asuntos técnico-docentes.
 - j) Participar, cuando corresponda, de los órganos colegiados de conducción.
 - k) Supervisar las acciones del Área de Estudiantes.
 - l) Articular con los Departamentos/Coordinaciones de carreras y la Biblioteca el relevamiento de las necesidades de material bibliográfico y documental.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 45°.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA. DESCRIPCIÓN

Es la unidad responsable de la coordinación administrativa, la gestión de recursos del instituto, la gestión y resguardo de la documentación del establecimiento, del personal y de los estudiantes. Estará conformada por el Secretario/a y el Prosecretario/a. Funciona bajo dependencia del Rectorado.

ARTÍCULO 46°.- DEL SECRETARIO/A. REQUISITOS Y CONDICIONES

Se accede al cargo por concurso público. Se requiere título secundario o superior.

ARTÍCULO 47°.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

- a) Ejercer la coordinación administrativa del Instituto.
- b) Refrendar toda la documentación que emane de la institución.
- c) Ejercer la gestión de la documentación del establecimiento como así también del personal docente y no docente y de los estudiantes.
- d) Gestionar y ejercer el resguardo de la documentación del Instituto.
- e) Sistematizar la información estadística, documental y de gestión.
- f) Articular acciones con el Área de Estudiantes a los fines de consolidar la información de los estudiantes recabada por dicho Departamento.
- g) Colaborar con la Secretaría Académica para la coordinación de horarios de clases y exámenes.
- h) Coordinar las actividades del personal administrativo, de mantenimiento y maestranza.
- i) Gestionar los requerimientos de recursos materiales e infraestructura.
- j) Participar de los órganos colegiados de conducción según corresponda.

ARTÍCULO 48°.- DE LOS BEDELES. DESCRIPCIÓN

Es el personal que lleva adelante las tareas administrativas del Instituto. Depende de la Secretaría administrativa. Se accede al cargo por concurso. Se requiere título secundario o superior.

ARTÍCULO 49°.- FUNCIONES DE LOS BEDELES.

- a) Realizar el seguimiento de los alumnos según carrera y régimen de correlatividades.
- b) Orientar y acompañar a los alumnos en su trayectoria académica.
- c) Colaborar en las actividades que organice el Área de Estudiantes.
- d) Inscribir a los postulantes a las carreras, cursos o certificaciones ofrecidas por la Institución, en los espacios curriculares de las carreras y en las mesas de exámenes.
- e) Controlar, sistematizar y archivar la documentación de los estudiantes.
- f) Confeccionar constancias de exámenes, constancias de alumno regular, libreta para los estudiantes, actas volantes de exámenes, certificados analíticos, títulos y cualquier otro documento que fuere necesario.
- g) Preparar las mesas examinadoras.
- h) Confeccionar Libros de Actas y Libros Matrices.
- i) Difundir actividades institucionales.

| |
|--------------|
| G.T.F. |
| H. <i>NR</i> |
| R. |
| A. |

///...9.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///9.-

- j) Entregar y recepcionar los recursos didácticos para los docentes.
- k) Controlar diariamente la asistencia del personal.
- l) Confeccionar las altas y bajas del personal.
- m) Realizar el despacho y recepción de la correspondencia diaria.
- n) Entregar recibos de haberes.

0448

Lucía Gabriela BERNARDEZ
Jefa D. Control y Verificación
Ministerio de Educación

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

CAPÍTULO 3: GESTIÓN

ARTÍCULO 50°.- COORDINACIÓN DE CARRERAS. DESCRIPCIÓN

Es la unidad responsable de coordinar la labor académica de las carreras bajo su órbita, acordando criterios pedagógicos y organizativos con el colectivo docente al interior de la carrera y con el conjunto de instancias del Instituto, a fin de fortalecer las trayectorias formativas de los estudiantes. Funciona bajo dependencia de la Secretaría académica. El cargo de Coordinador/a será electivo o por concurso y la duración del mandato no excederá os 4 años.

ARTÍCULO 51°.- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE CARRERAS

- a) Coordinar el desarrollo de las unidades curriculares y labor académica de su coordinación.
- b) Analizar las planificaciones educativas presentadas por los docentes de su coordinación, coordinando las propuestas entre las diferentes unidades curriculares, y elevarlos a la Secretaría académica.
- c) Unificar criterios pedagógicos y organizativos con el resto de los Departamentos o Coordinaciones de carrera.
- d) Organizar las acciones de los docentes de su coordinación.
- e) Asesorar en el tratamiento de las solicitudes de equivalencia de estudios.
- f) Participar de los órganos colegiados de conducción en los que sea convocado.

ARTÍCULO 52°.- ÁREA DE ESTUDIANTES. DESCRIPCIÓN.

Es la unidad que presta asistencia a los estudiantes para acompañar su trayectoria formativa y facilitar su desenvolvimiento dentro de la institución educativa. Participa en el relevamiento de información y en la asistencia a los docentes a fin de favorecer un mejor desarrollo de la actividad pedagógica. Funciona bajo dependencia de la Secretaría académica

ARTÍCULO 53°.- FUNCIONES DEL ÁREA DE ESTUDIANTES

- a) Promover actividades de socialización entre estudiantes y de integración a la institución.
- b) Colaborar en la organización de actividades formativas extracurriculares.
- c) Informar a los estudiantes sobre cuestiones administrativas, reglamentarias y académicas.
- d) Informar a los estudiantes sobre las prescripciones de los reglamentos académicos, los proyectos de cátedra y las actividades curriculares y extracurriculares.
- e) Brindar información a los tutores y profesores de práctica sobre la trayectoria académica de los estudiantes.
- f) Colaborar en las tareas de organización y gestión de las actividades institucionales, difundiendo y notificando las directivas y comunicaciones internas y externas que se le encomienden.
- g) Relevar la información y mantener actualizados los datos estadísticos correspondientes a estudiantes y graduados, conforme a las pautas establecidas.
- h) Realizar la inscripción de estudiantes en las instancias curriculares y mesas de exámenes.
- i) Confeccionar las constancias requeridas por los estudiantes.
- j) Asistir a docentes y estudiantes a fin de facilitar un mejor desarrollo de la actividad pedagógica.

ARTÍCULO 54°.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN. DESCRIPCIÓN.

Es la unidad responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información vinculada a las actividades académico-pedagógicas del Instituto, asistiendo a los alumnos y docentes, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información por medios propios o a través de vínculos con otros centros documentales. Funciona bajo la dependencia del Rectorado.

ARTÍCULO 55°.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN. FUNCIONES.

- a) Administrar los servicios de la biblioteca, asegurando la organización, mantenimiento, seguridad y adecuada utilización de los recursos.
- b) Asistir a los estudiantes y docentes en el uso de la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes

///...10.-

| |
|--------------|
| G.T.F. |
| H. <i>NL</i> |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///10.-

0448

Maria Gabriela BERNINI
Jefa de Control y Verificación
Instituto de Educación

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

de información y orientándoles sobre su utilización.

- c) Elaborar el proyecto de reglamento interno de la biblioteca.
- d) Articular con la Secretaría académica y los Departamentos o Coordinaciones el relevamiento de necesidades de material bibliográfico y documental.
- e) Asesorar en la adquisición de nuevos materiales para la biblioteca.
- f) Difundir entre los docentes y los estudiantes la existencia de material bibliográfico y documental.
- g) Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo del Instituto favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.
- h) Promover la lectura como medio de información.
- i) Establecer vínculos con otras bibliotecas o centros documentales de manera de tener actualizada su base bibliográfica y poder realizar los asesoramientos pertinentes.

ARTÍCULO 56°.- CENTRO DE RECURSOS DE APOYO TÉCNICO-PEDAGÓGICO. DESCRIPCIÓN.

Es la unidad responsable de asistir en la utilización de los recursos técnicos y los materiales didácticos necesarios para el óptimo desarrollo del proceso formativo, asegurando la disponibilidad de los mismos para docentes y estudiantes. Funciona bajo la dependencia de la Secretaría académica.

ARTÍCULO 57°.- CENTRO DE RECURSOS DE APOYO TÉCNICO-PEDAGÓGICO. FUNCIONES.

- a) Proveer recursos técnicos y materiales didácticos a los docentes y estudiantes.
- b) Orientar a estudiantes y docentes sobre la utilización de recursos técnicos y materiales didácticos.
- c) Articular con la Secretaría académica el relevamiento de necesidades de material didáctico.
- d) Asesorar en la adquisición de nuevos materiales y equipamiento.
- e) Informar a la Secretaría la necesidad de adquisición de nuevos materiales tecnológicos y didácticos.
- f) Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo del Instituto.
- g) Difundir entre los docentes y los estudiantes la existencia de recursos técnicos, equipos y materiales didácticos.

ARTÍCULO 58°.- OTRAS COORDINACIONES

Las distintas Coordinaciones o Departamentos serán definidas conforme las funciones que se asignen a los IES en el marco del planeamiento provincial. La descripción en el presente Reglamento de algunas posibilidades no implica necesariamente su existencia en cada IES ni inhibe la posibilidad de definir otras diferentes en función de las necesidades del sistema.

ARTÍCULO 59°.- DEL DEPARTAMENTO/COORDINACIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA. DESCRIPCIÓN

Es el área responsable de llevar adelante las acciones de formación continua, planificando, organizando y gestionando capacitaciones específicas o postulaciones para graduados del Instituto, profesionales y comunidad en general. Funciona bajo la dependencia de la Secretaría académica. El acceso al cargo de Coordinador/a será por elección o concurso y la duración del mandato no excederá los 4 años.

ARTÍCULO 60°.- DEL DEPARTAMENTO/COORDINACIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA. FUNCIONES.

- a) Relevar las demandas y necesidades de formación docente.
- b) Proponer las temáticas y formatos para las acciones de formación en consonancia con las políticas educativas jurisdiccionales.
- c) Evaluar y monitorear el desarrollo de las acciones formativas llevadas adelante.
- d) Brindar asesoramiento y/o asistencia técnica a las instituciones educativas de la jurisdicción.

ARTÍCULO 61°.- DEL DEPARTAMENTO/COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN. DESCRIPCIÓN.

Es el área responsable de llevar adelante las acciones de capacitación específicas o postulaciones para graduados del Instituto, profesionales y comunidad en general así como las acciones de intervención socio comunitaria. Funciona bajo la dependencia de la Secretaría académica. El acceso al cargo de Coordinador/a será por elección o concurso y la duración del mandato no excederá los 4 años.

ARTÍCULO 62°.- DEL DEPARTAMENTO/COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN. FUNCIONES

- a) Relevar las demandas y necesidades de formación técnica.
- b) Proponer las temáticas y formatos para las acciones de formación en consonancia con las políticas de desarrollo jurisdiccionales.
- c) Proponer acciones de intercambio y colaboración con organizaciones sociales y entidades sin fines de

///...11.-

| |
|---------|
| G.T.F. |
| H. N. 2 |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///11.-

lucro.

- d) Proyectar actividades de intervención socio comunitaria.
- e) Proponer actividades de aprendizaje-servicio que contribuyan a la formación de valores solidarios entre los estudiantes.

ARTÍCULO 63°.- DEL DEPARTAMENTO/COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN. DESCRIPCIÓN.
Es el área responsable de coordinar, promover y llevar a cabo tareas vinculadas a la investigación. Funciona bajo la dependencia de la Secretaría académica. El acceso al cargo de Coordinador/a será por elección o concurso y la duración del mandato no excederá los 4 años.

ARTÍCULO 64°.- DEL DEPARTAMENTO/COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN. FUNCIONES.

- a) Proponer líneas y marcos de investigación de acuerdo a las prioridades fijadas por la jurisdicción.
- b) Formular proyectos de investigación.
- c) Orientar a los docentes investigadores asesorándolos en cuestiones teóricas y metodológicas.
- d) Realizar el seguimiento de las investigaciones.
- e) Difundir los resultados de las investigaciones realizadas.
- f) Propiciar/proponer dispositivos de seguimiento integral de las trayectorias formativas de los estudiantes y de seguimiento de egresados.

ARTÍCULO 65°.- PROFESORES.
Los profesores accederán a sus cargos titulares en los institutos de gestión estatal, a través del régimen de concursos público y abierto y conforme a las regulaciones que a tal efecto se dicten; y a cargos u horas cátedra para cubrir vacantes en carácter transitorio o suplente. Los profesores de institutos de gestión privada accederán conforme el mecanismo establecido en la LEN.

ARTÍCULO 66°.- PROFESORES. FUNCIONES.

- a) Desarrollar la unidad curricular a su cargo de acuerdo con las exigencias académicas y metodológicas propias de la enseñanza superior.
- b) Participar en la elaboración del proyecto curricular institucional.
- c) Confeccionar el proyecto anual de las unidades a su cargo, en función del proyecto curricular institucional.
- d) Registrar la actuación académica y calificar a los estudiantes según la periodicidad establecida en el régimen académico.
- e) Intervenir en la evaluación de las solicitudes de equivalencias efectuadas por los estudiantes.
- f) Integrar los equipos docentes y los órganos de participación del Instituto, asistiendo a las reuniones a las que fuese convocado.
- g) Participar en las actividades de formación, extensión, investigación u otras enmarcadas en el proyecto institucional.

TÍTULO III COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO 1: PERSONAL

ARTÍCULO 67°.- DEFINICIÓN.
Se considera personal de los IES a quienes hayan sido designados por la autoridad competente, conforme las normas vigentes, para desempeñarse en cualquiera de los cargos o funciones reconocidas para los mismos. El personal contratado deberá ajustarse a los requerimientos y condiciones de contratación establecidos por el Ministerio de Educación y cumplir las pautas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 68°.- DERECHOS DEL PERSONAL.
Son derechos del personal, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Educación Nacional, la Ley de Educación Provincial, el Estatuto del Docente y demás normas generales.

- a) Tener acceso al conocimiento del presente Reglamento y demás normas aplicables al Instituto.
- b) Tener acceso al conocimiento de los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos.
- c) Tener acceso al conocimiento de las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- d) Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y capacitación adecuada para su desempeño en

///...12.-

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. NZ |
| R. |
| A. |

Maria Gabriela BERTI
Jefe Div. Control y Verificación
Ministerio de Educación

0448

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///12.-

las funciones asignadas.

- e) Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas.
- f) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

ARTÍCULO 69°.- DEBERES DEL PERSONAL.

Son deberes del personal sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Educación Nacional, la Ley de Educación Provincial, el Estatuto del Docente y demás normas generales.

- a) Observar el presente Reglamento y demás normas aplicables al Instituto.
- b) Observar los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos.
- c) Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan.
- d) Capacitarse y actualizarse conforme a las actividades dispuestas al efecto.
- e) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea y absteniéndose de toda actitud discriminatoria.
- f) Cooperar en las tareas extraordinarias inherentes a sus funciones que se le requieran.

CAPÍTULO 2: ESTUDIANTES Y GRADUADOS

ARTÍCULO 70°.-DEFINICIÓN.

Son estudiantes del Instituto quienes se encuentren matriculados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y conserven sus derechos de asistir a clase y rendir exámenes, conforme lo establecido en el régimen de estudios.

Son graduados del Instituto quienes hubieren finalizado los estudios conforme los planes establecidos y obtenido el título correspondiente.

ARTÍCULO 71°.-DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Son derechos de los estudiantes:

- a) Conocer los lineamientos y planes de estudio que regularán su trayectoria académica y recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo.
- b) Tener acceso al conocimiento de los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Instituto y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- c) Recibir asistencia y orientación y un trato respetuoso e igualitario.
- d) Participar en la vida institucional, integrándose en las organizaciones previstas a tal efecto, y estar representados en el Consejo Directivo/Consultivo.
- e) Elegir a sus representantes y ser elegidos para el Consejo Directivo/Consultivo.
- f) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional;
- g) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.
- h) Constituir el Centro de Estudiantes y participar en sus actividades.
- i) Hacer uso de los materiales del centro de documentación, equipamientos y dependencias del Instituto de acuerdo con las normas establecidas por cada institución.

ARTÍCULO 72°.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto.
- b) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad, absteniéndose de toda actitud discriminatoria, agresiva o lesiva de la convivencia dentro del Instituto.
- c) Cumplir responsablemente con el programa de estudios elegido y atender al régimen de regularidad de los estudios vigente.
- d) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto.
- e) Integrarse activamente a la vida institucional.

///...13.-

| |
|--------------|
| G.T.F. |
| H. <i>NR</i> |
| R. |
| A. |

0448

Maria Gabriela BERNAL
Jefa de Control y Verificación
Ministerio de Educación



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///13.-

0448

Maria Gabriela BERNARDELLI
Jefe Dpto. Control y Verificación
Ministerio de Educación

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

ARTÍCULO 73°.- DERECHOS DE LOS GRADUADOS.

Son derechos de los graduados:

- a) Tener acceso al conocimiento de los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Instituto y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- b) Solicitar orientación en los temas vinculados a su formación.
- c) Participar en la vida institucional.
- d) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.
- e) Estar representados en el Consejo Directivo/Consultivo.
- f) Constituir el Centro y/o Asociación de Graduados.
- g) Los graduados del Instituto, en ocasión de la modificación de los planes de estudio, podrán cursar y aprobar las materias de un nuevo plan que no se acrediten en planes anteriores. Se extenderá una certificación que acredite la capacitación.
- h) Los graduados del Instituto podrán cursar y aprobar las materias de distintos profesados o tecnicaturas que profundicen su formación. Se extenderá una certificación que acredite la capacitación.

ARTÍCULO 74°.-DEBERES DE LOS GRADUADOS.

Son deberes de los graduados:

- a) Observar el presente Reglamento y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto.
- b) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales.
- c) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad, absteniéndose de toda actitud discriminatoria.
- d) Cooperar, orientar y asistir a los estudiantes en aquellas actividades para las que fueran convocados por las autoridades del Instituto, siempre que existiera consentimiento por parte de estos graduados.

CAPÍTULO 3: RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 75°.- RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Los IES podrán celebrar acuerdos con otras instituciones del sistema educativo, con la previa intervención y aprobación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 76°.- CONTRAPARTES Y OBJETO DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos serán celebrados toda vez que se deba establecer una relación institucional con otras instituciones educativas, con los siguientes objetos:

- a) Cooperación académica.
- b) Desempeño de prácticas o residencias pedagógicas.
- c) Desempeño de prácticas profesionalizantes.
- d) La articulación curricular y de carreras con instituciones universitarias o de formación superior.
- e) La elaboración e implementación de programas y actividades de formación con apoyo de las universidades.
- f) La realización de actividades educativas conjuntas y de investigación o extensión.
- g) La asistencia técnica, académica, el intercambio cultural y de experiencias académicas.
- h) Toda otra actividad de cooperación que involucre compromisos de ambas partes.

ARTÍCULO 77°.- RELACIONES CON OTROS ACTORES SOCIALES.

Los IES podrán celebrar acuerdos con organismos e instituciones de la comunidad con la previa intervención y aprobación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 78°.- OBJETO DE LOS ACUERDOS CON INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD.

Los acuerdos serán celebrados toda vez que se deba establecer una relación institucional con otras instituciones sociales o comunitarias con los siguientes objetos:

- a) Ejecución de programas educativos, de desarrollo profesional, de extensión y actividades culturales que respondan a las demanda de los distintos sectores comunitarios.
- b) El uso de la infraestructura edilicia del Instituto para actividades comunitarias, siempre que las mismas no interfieran con los fines institucionales.
- c) El uso de infraestructura edilicia, talleres, laboratorios o equipamientos tecnológicos de otras instituciones civiles o comerciales para su aplicación en el proceso formativo.
- d) Toda otra actividad de cooperación que involucre compromisos de ambas partes.

///...14.-

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. N2 |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación
...//14.-

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

0448

Maria Gabriela BERNIA
J. y Div. Control
Ministerio de

TÍTULO IV REFORMA

ARTÍCULO 79°.- IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO.

El presente Reglamento Orgánico tendrá una evaluación integral de su puesta en práctica y un monitoreo de su desarrollo por parte de la Dirección de Educación Superior e Investigación y de la Comunidad Educativa de los IES, a los fines de identificar las eventuales necesidades de adecuación al contexto y práctica del sistema educativo.

ARTÍCULO 80°.- NECESIDAD DE REFORMA.

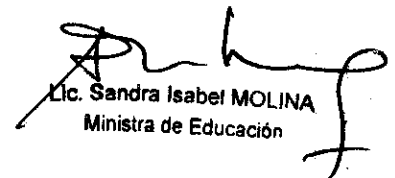
En caso de que se determine la necesidad de introducir modificaciones al Reglamento Orgánico la Dirección de Educación Superior e Investigación elevará el proyecto de reforma al Ministerio de Educación de la jurisdicción para su consideración y aprobación.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 81°.- Hasta tanto se regularice el Régimen de Concursos provincial los profesores accederán a sus cargos y horas interinos mediante los concursos públicos y abiertos que, a tal efecto, organice cada Instituto.

ARTÍCULO 82°.- Hasta tanto la planta docente de los Institutos no cuente con, al menos, un 60% de profesores titulares, podrán presentarse a cubrir cargos directivos profesores docentes que revistan en carácter de interino.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. NR |
| R. |
| A. |


Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

Maria Guadalupe BERNARDINI
Jefa de División y Verificación
Ministerio de Educación

"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813"

0448

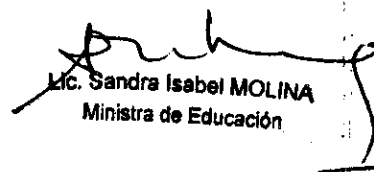
ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN M. ED. N°

/2013.-

RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS ORGANICOS INSTITUCIONALES

- e) Los institutos de Educación Superior elaborarán sus Reglamentos Orgánicos Institucionales (ROI), los que serán elevados a la Dirección de Educación Superior e Investigación para su aprobación.
- f) Los ROI no podrán contradecir lo establecido en este Reglamento Orgánico Marco ni lo prescripto por la normativa vigente, en particular por la Ley de Educación Nacional, la Ley de Educación Superior, el Estatuto del Docente, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación y las Disposiciones y Resoluciones de la Jurisdicción.
- g) Los ROI deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - e) Caracterización de las actividades propias del Instituto de Educación Superior.
 - f) Estructura institucional interna.
 - g) Distribución de responsabilidades, funciones específicas y requisitos para el acceso a las diferentes áreas y puestos del Instituto.
 - h) Criterios de convivencia institucional.
 - i) Otros aspectos que la institución considere pertinente proponer.
- h) El ROI de una institución debe considerarse como un dispositivo estratégico que fortalezca la dinámica del Instituto, aportando normas claras y consistentes y procurando que exprese acuerdos y consensos de la comunidad educativa respecto del funcionamiento del mismo. Por ello se recomienda propiciar una amplia participación y consulta a los distintos claustros, de manera que resulten involucrados en el proceso de construcción y definición del ROI. Esta construcción conjunta facilita, por otro lado, la ulterior puesta en práctica de sus disposiciones y refuerza su legitimidad.
- i) Al elaborar su ROI cada instituto deberá definir el modo de acceso a cargos directivos y de gestión (elección o concurso) así como el carácter del órgano colegiado (directivo o consultivo) que será propio del instituto. Considerando la trascendencia de tales definiciones para la vida institucional, se insiste en la importancia de realizar una consulta a la comunidad educativa que releve las opiniones e intereses de cada claustro.
- j) La Dirección de Educación Superior e Investigación pone a disposición de los institutos toda la colaboración necesaria para organizar y llevar adelante estas consultas así como cualquier otro tipo de asistencia que resulte necesaria para la construcción del ROI.

| |
|--------------|
| G.T.F. |
| H. <i>N2</i> |
| R. |
| A. |


Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación